



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7284**

Exptes. N°s. 91-13.327/04 y 90-15.626/04 (acumulados)

Sancionada el 13/05/04. Promulgada el 26/05/04.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.897, del 02 de junio de 2004.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Incorporar como artículo 12 ter a la Ley 5.595, el siguiente texto:

“Art. 12 ter.- La atención especializada de los juicios ejecutivos y de las ejecuciones especiales a que refieren los Títulos II y III del Libro Tercero del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial (Ley 5.233 y sus modificatorias), en el Distrito Judicial del Centro, estará a cargo de cuatro Juzgados, que se denominarán Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Nominación, respectivamente.”

Art. 2°.- Sustituir el artículo 17 de la Ley 5.595 modificado por la Ley 7.156, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 17.- Reemplazos. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro se reemplazarán entre sí y, luego, por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos y por los Jueces de Primera Instancia de Personas y Familia, en ese orden y recíprocamente.

En caso necesario, dentro de cada Distrito o Circunscripción Judicial, los Jueces Civiles y Comerciales se reemplazarán entre sí y luego, por los Jueces con competencia en lo Civil de Personas y Familia, por los Jueces del Trabajo y por los Jueces de Instrucción, en ese orden y recíprocamente.

Los Jueces de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades se reemplazarán entre sí y, luego, por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y, por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos y, en ese orden.

El Juez de Minas y en lo Comercial de Registro será reemplazado por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos, en ese orden.”

Art. 3°.- Con imputación al Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 2004, Ley 7.265, créanse en el Distrito Judicial del Centro, cuatro Juzgados que se denominarán Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Nominación, respectivamente, a cargo de cuatro Jueces de Primera Instancia que ejercerán su titularidad.

Art. 4°.- Los Juzgados de Primera Instancia de Procesos Ejecutivos de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Nominación tomarán a su cargo, respectivamente, las Secretarías de Procesos Ejecutivos Letras “A”, “B”, “C” y “D”, tal como hoy funcionan constituidas por la Acordada 8.982 de la Corte de Justicia.

Art. 5°.- La Corte de Justicia resolverá sobre los aspectos de la organización interna y la remisión de expedientes, con motivo de la instalación de los nuevos Tribunales, en todos aquellos aspectos no contemplados en la presente ley, como así de los turnos correspondientes, el número de sus secretarios y prosecretarios, y la asignación y redistribución del personal necesario.

Art. 6°.- Los Juzgados que instituye esta ley comenzarán a funcionar, simultáneamente, una vez que asuman los magistrados cuyos nuevos cargos se crean por esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

MASHUR LAPAD – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.

Salta, 26 de mayo de 2004.

**DECRETO N° 1.226**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.284, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Salum – David